

Cliente: **AS_CIVILES**Solicitud: **17967**Código: **1503**

PERIODO: - 03/10/2022

TESTIMONIO

Recibida 03/10/2022

Resumen del resultado de la búsqueda.-

Reg	Dep	Año	Nro	Libro	Folio	Numero
1	ACF	X	2021	402		

La DIRECCION GENERAL DE REGISTROS certifica que las imagenes que anteceden, concuerdan bien y fielmente con las minutas y/o duplicados de documentos archivados en los respectivos registros.

EN FE DE ELLO, a solicitud de parte interesada, se expide el presente en el dia 07/10/2022 12:37

La calidad de instrumento publico de la informacion contenida en este certificado surge de la firma electronica avanzada que puede verificarse a traves dela pagina web www.dgr.gub.uy.

tenga en cuenta que la sola impresion en papel del certificado no le da dicho caracter.

FEDERACION URUGUAYA DE NATACION

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN

Art. 1.- La FEDERACIÓN URUGUAYA DE NATACION fue fundada el 12 de abril de 1918, y tiene personería jurídica otorgada por resolución del Poder Ejecutivo el 2 de julio de 1946. Es una entidad constituida por las instituciones afiliadas que se rigen por estos Estatutos y Reglamentos concordantes, tiene domicilio legal en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay. Podrá ser identificada por la sigla FUN.

Art. 2.-La FUN no persigue fines de lucro siendo además ajena a cualquier actividad de tipo político, sindical o religioso.

Art. 3.-Todos los cargos de la FUN son honorarios, pudiendo sus integrantes solo percibir remuneración por concepto de viáticos cuando sea pertinente.

CAPÍTULO II

FINALIDADES

Art. 4.- Sus objetivos serán fomentar, desarrollar, coordinar y difundir la práctica de los deportes acuáticos regulados por la FINA aplicando las reglas que esta organización establezca.

Art. 5.- Sus fines son:

- a) Hacer cumplir sus estatutos.
- b) Ser la Autoridad Nacional en todo lo que se relacione con los deportes acuáticos regulados por laFINA.
- c) Promover y alentar el desarrollo dentro del territorio nacional de la natación en todas sus expresiones, saltos ornamentales, polo acuático, natación artística, aguas abiertas y demás disciplinas que adopte la FINA.
- d) Promover la afiliación a la FUN -bajo los términos de estos estatutos y de los reglamentos vigentes-, de todas las instituciones que practican deportes acuáticos.
- e) Informar y difundir la cultura de los deportes acuáticos a través de congresos, conferencias, publicaciones, redes sociales y otros medios.
- f) En caso de ser solicitado por las partes oficial como árbitro de las diferencias que pudieran suscitarse entre sus afiliadas, en cuyo caso su fallo será definitivo e inapelable.
- g) Promover vínculos con las Asociaciones similares del extranjero, y realizar con ellas los convenios que fuesen necesarios para el mejor logro de los fines de laFederación.
- h) Organizar, supervisar, apoyar y publicar la realización de todos los eventos deportivos regulados por FINA ya sea torneos federales, nacionales,

internacionales y/o todo aquel que la FUN estime conveniente para el mejor cumplimiento de sus objetivos y llevar el registro oficial de deportistas y de todos los records que determine la reglamentación.

- i) Generar -en concordancia con las exigencias establecidas en estos estatutos-, todos los reglamentos vinculados a las actividades de la federación, los que deberán tener como base las disposiciones de FINA UANA yCONSANAT.
- j) Hacer reconocimientos en general y otorgar distinciones.

CAPÍTULO III

DE LOS ASOCIADOS

Art. 6.- Son socios de la FUN las personas jurídicas actualmente afiliadas a la federación según lo establecido en los reglamentos, así como también las previstas en el artículo 9 y las que se incorporen en el futuro.

Art. 7.- Para ingresar como socio de la FUN se requerirá solicitud escrita presentada ante el Directorio y resolución favorable del Consejo Superior.

Art. 8.- Para ser admitido como socio se requerirá:

- a) Que la institución tenga dentro de los deportes que practica algunas de las disciplinas reguladas por la FINA.
- b) Que tenga personería jurídica

Art. 9.- La FUN podrá admitir miembros honorarios. Este tipo de designación estará basado en la realización de un aporte o prestación de un servicio extraordinario en beneficio de la federación y sus cometidos. Dicha admisión se realizará en Asamblea y deberá contar con la aprobación de 2/3 de los votos válidos.

El miembro honorario no tendrá derecho a voto.

CAPÍTULO IV

ORGANIZACIÓN DE LA FEDERACIÓN

Art. 10.- La Organización de la FUN será la siguiente:

- Asamblea General
- Consejo Superior
- Directorio
- Mesa Ejecutiva
- Tribunal Arbitral
- Colegio de Árbitros
- Comisión Fiscal
- Comisión de Atletas
- Comisiones Técnicas de
 - Polo Acuático
 - Natación Artística
 - Aguas Abiertas
 - Natación

En caso de incorporarse nuevos deportes, se creará la Comisión Técnica correspondiente.

DE LAS ASAMBLEAS

Art. 11.- La asamblea General es la máxima autoridad de la FUN y estará constituida exclusivamente por las instituciones afiliadas a través de sus representantes (delegados) ostentando la personería de esta.

Art. 12.- Podrán asistir a la asamblea un máximo de tres delegados por cada institución afiliada. Sin perjuicio de lo anterior, cada institución afiliada podrá emitir un solo voto según lo establecido en los artículos 13 y 14. Los delegados acreditarán su condición de tales mediante poder otorgado por las autoridades de la institución afiliada que representan. Cada delegado podrá representar a una sola institución en una misma asamblea. En las asambleas en que se realice elección de autoridades, como así también en la que se realicen modificación de estatutos, dichos poderes deberán estar certificados por escribano público o serán otorgados en carta membretada de la institución afiliada que representan con firma certificada por escribano público

Art. 13.- Para tener derecho a voto cada institución afiliada deberá estar al día con sus obligaciones económicas con la FUN al momento de constituirse la Asamblea y haber hecho participar como mínimo diez competidores en los torneos federales del año anterior de cualquiera de las disciplinas deportivas reguladas por la FUN sin perjuicio de lo expresado en el artículo siguiente.

Art. 14.- Las distintas instituciones podrán gozar en las asambleas solamente de voz, o de voz y también de voto de acuerdo al siguiente régimen:

- a) Tendrán solamente voz las instituciones afiliadas que tengan menos de dos años continuos como tales.
- b) Las instituciones afiliadas que tengan dos o más años continuos como afiliadas tendrán voz y derecho a emitir un voto.

Art. 15.- Integrarán también las Asambleas el Presidente de la FUN y demás integrantes del Directorio, con voz pero sin derecho a voto. En casos de empate, el Presidente reabrirá el debate y de mantenerse la misma votación ejercerá el derecho de voto dirimente.

Art. 16.- Las Asambleas serán citadas por cualquier medio fehaciente de comunicación con acuse de recibo, con diez días corridos de anticipación. La comunicación será dirigida directamente a las instituciones afiliadas; y deberá incluir el orden del día a tratarse.

Art. 17.- En las Asambleas no podrá ser tratado ningún otro punto que los incluidos en el orden del día.

Art. 18.- El quórum para sesionar las asambleas se formará según los siguientes criterios:

En la primera citación con la mayoría absoluta de las instituciones afiliadas habilitadas a votar. En caso de no alcanzarse el número se realizará una segunda citación 30 minutos después de la primera.

En la segunda citación se alcanzará quórum con un mínimo de tres instituciones afiliadas habilitadas para votar.

En caso de no lograrse este número la asamblea será convocada por tercera y última vez con siete días corridos de intervalo y quedará constituida con el número de votos presentes.

Art. 19.- En las Asambleas, las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de votos presentes, salvo para aprobar la suspensión de afiliación de un miembro federado por un término mayor de seis meses; en cuyo caso se requerirá mayoría absoluta del total de votos.

Art. 20.- Se llevará un libro de registro de asistencia de socios a las asambleas y un libro de actas de asamblea en la que se asentarán los temas tratados y las resoluciones adoptadas, las que para su legitimación deberán contar con la firma de dos delegados de diferentes instituciones afiliadas que hayan asistido.

Art. 21.- Se tendrán como presentes y facultadas al uso de sus plenos derechos, a las personas físicas y jurídicas que participen de las Asambleas, Consejo Superior, o cualquiera de los órganos del artículo 10 por vía remota o a través de cualquier medio idóneo.

Art. 22.- La asamblea ordinaria se reunirá en la primera quincena de marzo de cada año para considerar:

- a) Acta de la Asamblea anterior.
- b) Memoria y balance anual.
- c) Asuntos presentados por el Directorio y los que fueren propuestos al Consejo Superior por lo menos con dos votos habilitados
- d) Designación de dos asambleístas para la firma del Acta conjuntamente con el Presidente y Secretario General de la FUN.

Art. 23.- La Asamblea de Delegados que elegirá a las autoridades de la FUN, se desarrollará de la siguiente manera:

- a) El mandato de las autoridades se extenderá con ajuste y en concordancia con el Ciclo Olímpico. Las elecciones se realizarán dentro de los cuarenta y cinco días de clausurados los Juegos Olímpicos. En caso de que los Juegos Olímpicos fueran cancelados o suspendidos, las elecciones se realizarán antes del 31 de diciembre del año en que efectivamente se debían realizar.
- b) Quien resulte electo en el cargo de Presidente de la FUN, podrá ser reelecto por una única vez en la siguiente elección, no pudiendo postularse para dicho cargo en la elección subsiguiente.
- c) Los delegados participantes pertenecientes a las instituciones afiliadas habilitadas a votar elegirán mediante voto secreto y por mayoría simple un Presidente y un Secretario de la Asamblea de Delegados, quienes tendrán por cometido controlar el acto eleccionario. En concordancia con lo dispuesto en el artículo 21 se entiende por participantes a todos los delegados presentes física o virtualmente; éstos últimos ejercerán su derecho a voto secreto comunicándolo en forma privada al escribano que supervisa el acto electoral. En caso que la votación del Presidente o del Secretario de la Asamblea de Delegados resultara empatada, se los elegirá respectivamente mediante un sorteo del que participarán exclusivamente los candidatos que hayan empatado.
- d) Realización del acto electoral según lo establecido en los artículos 24 y siguientes.
- e) De todo lo actuado se labrará un acta final la que será firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea de Delegados elegidos para controlar el acto eleccionario.

A los efectos de cumplir con el literal d) de este artículo, todos los miembros presentes de la FUN se retirarán de sala, procediendo la Asamblea de Delegados a cumplir con el acto eleccionario.

Art. 24.- Se elegirá mediante voto secreto la totalidad de los miembros de los siguientes órganos:

- Directorio
- Tribunal Arbitral
- Colegio de Árbitros
- Comisión Fiscal

Para poder participar del acto eleccionario cada lista deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Cada lista deberá ser presentada ante la secretaría de la FUN con un mínimo de diez días corridos de anticipación al acto eleccionario.
- b) Cada lista deberá estar firmada por al menos dos instituciones afiliadas con derecho a voto.
- c) Una misma institución afiliada no podrá incluir su firma en más de una lista.
- d) Cada lista deberá ser presentada detallando nombre completo, documento de identidad y firma de los candidatos a cada uno de los órganos; no se detallará el cargo a ocupar en cada órgano a excepción del candidato a Presidente de la FUN cuyo nombre encabezará la lista.
- e) La organización de los candidatos en cada lista será la siguiente:
 - I. Directorio: los primeros siete miembros corresponderán a los cargos aspirantes a titulares (encabezados por el Presidente) seguidos de igual número de suplentes.
 - II. Tribunal Arbitral: los primeros tres miembros corresponderán a los cargos aspirantes a titulares seguidos de igual número de suplentes.
 - III. Colegio de Árbitros: los primeros cinco miembros corresponderán a los cargos aspirantes a titulares seguidos de igual número de suplentes.
 - IV. Comisión Fiscal: los primeros tres miembros corresponderán a los cargos aspirantes a titulares seguidos de igual número de suplentes.
- f) Deberá constar además en forma clara el nombre completo, documento de identidad y la firma de cada uno de los representantes de las instituciones afiliadas que presentan la lista según la exigencia del literal b).
- g) La representatividad de cada firmante exigido en el literal b) deberá ser certificada por escribano público.

Una vez vencido el plazo para la presentación de listas, La FUN difundirá con un mínimo de cinco días corridos de anticipación aquellas que resulten habilitadas para participar del acto eleccionario.

Art. 25.- El Directorio será elegido en dos etapas según se establece en el art.26. En la primera etapa se vota para determinar cuántos cargos corresponden a cada lista y en la segunda etapa vota el nuevo Directorio para asignar los candidatos a cada cargo. En caso de haberse presentado una lista única, esta se adjudicará todos los cargos a los diferentes órganos siempre que obtenga al menos dos votos válidos.

En caso que la lista única no obtenga al menos dos votos válidos, o en caso que no se haya presentado ninguna lista que cumpla con la totalidad de las formalidades exigidas en estos estatutos, se convocará nuevamente a una Asamblea de Delegados para elección de autoridades, la que se realizará dentro de los quince días siguientes.

Art.26.- En caso de haber más de una lista se aplicará para la elección de los miembros del Directorio la siguiente regla:

Primera etapa: resultará electo Presidente de la FUN el candidato perteneciente a la lista más votada. En caso de empate se procederá de la siguiente forma:

i. Se podrá realizar una nueva elección una hora más tarde el mismo día siempre que dicha alternativa cuente con el voto unánime de las afiliadas con derecho a voto que se encuentren presentes en los términos del art.21

ii. En caso de no lograrse la unanimidad establecida en el literal anterior, o de persistir el empate luego de la segunda votación se convocará a un nuevo acto

eleccionario que tendrá lugar dentro de los quince días siguientes a la anterior.

iii. En caso que persista el empate, el Presidente de la Asamblea de Delegados elegido en este nuevo acto eleccionario ejercerá el voto dirimente.

iv. Solamente cuando el Presidente de la Asamblea de Delegados haya ejercido su derecho a voto para desempatar, será tenido en cuenta a los efectos del cálculo del cociente electoral que se explica a continuación.

Tendrán derecho a ocupar cargos en el Directorio exclusivamente aquellas personas incluidas en listas que hayan obtenido al menos dos votos.

Para la asignación de cargos en el Directorio a cada lista se aplicará la siguiente regla electoral:

i. Definición de cociente electoral (en adelante CE): es una cifra que expresa cuántos votos representa cada cargo en el Directorio

ii. Cálculo del cociente electoral: se determinará el CE dividiendo el total de votos válidos emitidos (incluido el voto dirimente del Presidente de la Asamblea de Delegados cuando corresponda) entre el total de cargos del Directorio (siete). Para el cálculo de este cociente nunca se tomará en cuenta el cargo definido en el artículo 83 de este estatuto.

iii. Aplicación del cociente electoral: una vez determinado el CE, se adjudicarán a cada lista tantos cargos como veces esté contenido el CE en el número de votos que obtuvo. Para la adjudicación de cargos no se realizarán redondeos, sino que se tomará la parte entera del resultado obtenido. Los cargos a adjudicar a la lista ganadora ya incluyen el cargo de Presidente de la FUN.

iv. Adjudicación de cargos pendientes: si luego de aplicar la regla de este artículo, existieran cargos pendientes de adjudicación, se deberán adjudicar en primer lugar a la lista que haya obtenido la fracción mayor en el cálculo del cociente electoral (literal iii de este artículo), luego a la lista que obtenga la fracción que le siga en magnitud y así sucesivamente hasta completar el Directorio.

Segunda etapa: una vez elegido el Presidente de la FUN y el número de cargos que obtuvo cada lista, corresponderá a cada lista designar sus candidatos para ocuparlos, debiendo elegirlos exclusivamente entre quienes integran su lista de candidatos para dicho órgano y en orden correlativo. A estos efectos el Directorio pasará a elegir mediante voto secreto, cargo a cargo y por mayoría simple los candidatos que ocuparán cada uno de los seis cargos restantes siempre respetando la correlación entre los cargos del artículo 49 y el orden de aparición en la lista. En caso de empate en alguno de los cargos el Presidente de la Asamblea de Delegados ejercerá el voto dirimente.

Art. 27.-Una vez finalizada la elección de los cargos del Directorio, se procederá a elegir sucesivamente los miembros del:

- Tribunal Arbitral
- Colegio de Árbitros
- Comisión Fiscal

en forma independiente para cada órgano. En caso de haber más de una lista se aplicará para la elección de los miembros de cada uno de los órganos la regla electoral definida en el artículo 26 con la salvedad de que el coeficiente electoral (CE) a utilizar será calculado específicamente para cada uno de los órganos dividiendo el total de votos válidos emitidos entre el número específico de cargos que tiene el órgano en cuestión (respectivamente tres en el Tribunal Arbitral, cinco en el Colegio de Árbitros y tres en la Comisión Fiscal). En base a dicho coeficiente se seguirá el mismo procedimiento de adjudicación de cargos que el utilizado en el caso del Directorio, aplicándose el literal iii) del artículo 26 y el literal iv) cuando corresponda.

En caso de producirse un empate en la votación de alguno de los órganos el Presidente de la Asamblea ejercerá el voto dirimente, el que será tenido en cuenta para el cálculo del coeficiente electoral (CE) correspondiente.

Para cada uno de los órganos, una vez conocido el resultado de la votación y el número de cargos que le corresponde a cada lista, se seguirá el orden propuesto en cada lista al órgano respetivo para ocuparlos.

Art. 28.- Una vez ratificada por parte del escribano de la FUN la validez formal del acto eleccionario, el Presidente y Secretario de la Asamblea comunicarán el resultado a los postulantes de todas las listas. Quienes resulten electos quedarán investidos en sus cargos de forma inmediata.

Art. 29.- Los integrantes de la Directiva saliente estarán obligados a facilitar el traspaso de mando, así como cuentas bancarias, contraseñas, documentos, materiales, etc. so pena de la responsabilidad en que puedan incurrir por los perjuicios causados a la FUN.

DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Art. 30.- La Asamblea Extraordinaria se reunirá:

- a) Para designación de un nuevo miembro de la Mesa Ejecutiva en caso que se haya producido una vacante por enfermedad o licencia mayores a tres meses, renuncia o cualquier otro impedimento.
- b) Cuando la convocase el Directorio.
- c) Cuando fuese solicitada por escrito por cuatro miembros del Consejo Superior, con expresa indicación de los asuntos a tratarse.
- d) Cuando fuese convocada por la Comisión Fiscal, por unanimidad de la misma en temas de su incumbencia.

DEL CONSEJO SUPERIOR

Art. 31.- El Consejo Superior, estará constituido por el Directorio y por un delegado designado por cada institución afiliada.

Art. 32.- Tendrán derecho a voto las instituciones afiliadas y los tres integrantes de la Mesa Ejecutiva, en todos los casos un voto cada uno. Los restantes integrantes del Directorio tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Art. 33.- Para tener derecho a voto la institución afiliada deberá cumplir las siguientes condiciones:

- a) Un mínimo de 2 años continuos de vínculo con la FUN como institución afiliada.
- b) Haber hecho participar como mínimo diez competidores en los torneos federales del año anterior de cualquiera de las disciplinas deportivas reguladas por la FUN
- c) Estar al día con las obligaciones económicas con la FUN al momento de la sesión.

Art. 34.- En caso de incumplimiento del literal b) del artículo anterior, la institución afiliada tendrá voz, pero no podrá ejercer el derecho a voto. La institución afiliada

recuperará su derecho a voto una vez que haya cumplido con la referida exigencia.

Art. 35.- Los integrantes de la Mesa Ejecutiva, tendrán derecho a voto individual en los temas tratados, debiéndose abstener tanto el Secretario General o el Tesorero en temas relacionados con el control de sus funciones. El Presidente votará en todos los casos y tendrá doble voto en caso de empate

Art. 36.- El Consejo Superior sesionará a pedido del Directorio o de cuatro de sus miembros debiendo ser citado con tres días hábiles de antelación por parte de la Secretaría General.

Art. 37.- Habrá quórum, para las sesiones del Consejo Superior, con la asistencia de la mayoría simple de las instituciones afiliadas con derecho a voto y un miembro de la Mesa Ejecutiva.

Art. 38.- Será el órgano consultivo y de control del Directorio y de la Mesa Ejecutiva.

Art. 39.- Será Juez de sus propios miembros y podrá aplicar penas a las instituciones afiliadas. Las penas serán observación, amonestación por escrito y suspensión. Cuando la pena sea de suspensión, el Consejo Superior no podrá decretarla por un plazo mayor de seis meses. En todos los casos, antes de tomar una resolución fundada, deberá comunicarse fehacientemente la situación planteada al miembro o miembros que pudieran ser sancionados, otorgándoles un plazo de 5 días hábiles para la presentación de los descargos que pudieran corresponder.

Art. 40.- Aprobará todos los reglamentos prescritos en este Estatuto como así también los necesarios para el funcionamiento de la FUN

Art. 41.- Designará las Comisiones Asesoras de que considere necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos de la FUN, debiendo éstas ser presididas por un integrante de Directorio, asignándole las funciones que crea pertinente.

Art. 42.- Designará en caso de vacante por enfermedad o licencia mayor de tres meses o renuncias, a los miembros de la Comisión Fiscal, Tribunal Arbitral, Colegio de Árbitros y del Directorio a excepción de la Mesa Ejecutiva. En la primera Asamblea General que se realice posteriormente se confirmará o rectificará estadección.

Art. 43.- Aprobará anualmente el monto de las diferentes obligaciones económicas para con la FUN que le proponga el Directorio, como así también los viáticos a percibir por los oficiales del arbitraje de los diferentes eventos.

Art. 44.- Cumplir, hacer cumplir e interpretar estos Estatutos y los Reglamentos internos de la FUN.

Art. 45.- Tendrá jurisdicción sobre cualquier problema que no esté por este Estatuto, sometido expresamente a otro órgano.

Art. 46.- Sus resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos y la Secretaría General llevará actas de los temas tratados.

Art. 47.-Tendrá poder de veto de las resoluciones tomadas por el Directorio o la Mesa Ejecutiva con dos tercios de los votos habilitados

Art. 48.- El Consejo Superior deberá aprobar por mayoría simple los contratos, gastos o

inversiones superiores a u\$s 30.000 (treinta mil dólares americanos).

DEL DIRECTORIO

Art. 49.-El Directorio estará constituido por el cuerpo de neutrales compuesto por siete miembros a saber:

- 1) Presidente
- 2) PrimerVice-presidente
- 3) SegundoVice-Presidente
- 4) Secretario General
- 5) Tesorero
- 6) SecretarioTécnico
- 7) ProsecretarioTécnico

Los miembros serán electos por la Asamblea Ordinaria según los artículos 23 y siguientes y durarán cuatro años en sus funciones. El Presidente podrá ser reelecto por un máximo de un período adicional. Los miembros del Directorio no podrán ser todos del mismo sexo.

Art. 50.- Los miembros del Directorio pierden sus condiciones de tales por:

- a) Por surenuncia.
- b) Por seis faltas consecutivas a las sesiones del Consejo Superior.
- c) Por resolución de los dos tercios de los componentes de la Asamblea General Extraordinaria citada a talesefectos.

Art. 51.- El Directorio será el órgano administrador y ejecutivo de la FUN

Art. 52.- Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Dirigir la FUN y velar por el cumplimiento de sus estatutos y reglamentos.
- b) Administrar su patrimonio e invertir susrecursos.
- c) Convocar las asambleas en tiempo y forma acorde a losestatutos.
- d) Hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea y del Consejo Superior.
- e) Proponer al Consejo Superior el plan anual deactividades.
- f) Contratar personal rentado en caso de ser necesario para el cumplimiento de susfunciones, con la aprobación previa del Consejo Superior, siendo incompatible la calidad de integrante de algún órgano de laFUN con la de empleado o dependiente de lamisma.
- g) Celebrar contratos y acuerdos informando al Consejo Superior para su conocimiento.
- h) Designar -con anuencia del Consejo Superior- las delegaciones que representen a la FUN.
- i) Confeccionar al cierre de cada ejercicio la Memoria y Balance anual.
- j) Generar todos los reglamentos vinculados a las actividades deportivas y elevarlos al Consejo Superior para su aprobación.

MESA EJECUTIVA

Art. 53.-La Mesa Ejecutiva estará constituida por el Presidente, el Secretario General y el Tesorero del Directorio, quienes ejercerán la autoridad de la FUN cuando no funcione el Directorio.

Art. 54.- La representación legal de la FUN a nivel nacional e internacional la ejercerá el Presidente y cualquiera de los otros dos miembros de la Mesa Ejecutiva, salvo en

asuntos financieros contables donde la misma será ejercida por el Presidente y el Tesorero exclusivamente.



Art. 55.- Corresponde al Vice-Presidente sustituir al Presidente en todos los casos que éste no pueda representar a la FUN, y remplazarlo en sus ausencias, licencias o definitivamente en caso de renuncia.

DEL TRIBUNAL ARBITRAL

Art. 56.-El Tribunal Arbitral estará integrado por un Presidente y dos miembros, cumpliendo uno de ellos la función de Secretario. Serán electos en la asamblea ordinaria conforme al artículo 27, durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelectos por un máximo de 2 períodos adicionales

Art. 57.- Será el Tribunal de Justicia sobre dirigentes, asociados, masajistas, entrenadores y deportistas cuando actúen dentro de su jurisdicción.

Art. 58.- También tendrá jurisdicción sobre el comportamiento de las parcialidades de las instituciones afiliadas.

Art. 59.- Será el Tribunal de Alzada, por vía de apelación, de las resoluciones que adopte el Consejo Superior

Art. 60.- Redactará el reglamento de atribuciones y funcionamiento, que lo pondrá a consideración del Consejo Superior para su aprobación.

DEL COLEGIO DE ÁRBITROS

Art. 61.- Estará integrado por cinco miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario y dos Vocales quienes serán electos en la asamblea ordinaria conforme al art 27. Sus miembros deberán representar cada una de las disciplinas de la FUN, durarán cuatro años en sus funciones pudiendo ser reelectos por un máximo de dos períodos adicionales.

Art. 62.- Dictará cursos para aspirantes a jueces de las diferentes disciplinas reguladas por la FINA

Art. 63.- Será juez de sus funcionarios, pudiendo sugerir sanciones de los mismos que previa consideración del Consejo Superior, pasarán al Tribunal Arbitral.

Art. 64.- Propondrá al Consejo Superior la designación de jueces oficiales y la designación aprobada será comunicada al Directorio.

Art. 65.- Llevará un registro de jueces y su categorización, que deberá ser aprobado por el Directorio, estando facultado a solicitar el pago de una Licencia.

Art. 66.- Será el órgano asesor del Consejo Superior en lo relativo a los aspectos técnicos de los arbitrajes, debiendo elaborar su propio reglamento de funcionamiento, que deberá aprobar el Consejo Superior de la FUN

DE LA COMISIÓN FISCAL

Art. 67.- Estará integrada por tres miembros: presidente y dos miembros todos los cuales serán electos en la asamblea ordinaria conforme al artículo 27. Durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelectos por un máximo de dos períodos adicionales

Art. 68.- Le compete la inspección y vigilancia de la administración de fondos teniendo para este fin, plenos poderes para fiscalizar todas las dependencias de la FUN

Art. 69.- Considerará y dictaminará sobre los balances que le enviará el Directorio, previo a su tratamiento en la Asamblea General.

DE LA COMISIÓN DE ATLETAS

Art. 70.- Estará integrada por tres miembros elegidos por sus pares que durarán cuatro años en sus funciones.

Art. 71.- Sus miembros serán elegidos siguiendo el procedimiento de la reglamentación vigente. Podrán ser candidatos exclusivamente los deportistas federados-retirados o en actividad-, que cumplan los siguientes requisitos:

- a. Haber integrado selecciones nacionales en cualquiera de las disciplinas deportivas de la FUN.
- b. No tener registro de sanciones por faltas graves previstas en el artículo 6 del reglamento de procedimiento disciplinario de la FUN.
- c. No haber sido suspendido en virtud de conductas antideportivas.
- d. Ser mayor de edad al momento de asumir su cargo.

Art. 72.- Su función será asesorar al Directorio y al Consejo Superior en materia de mejora y promoción de la actividad deportiva y del apoyo a los deportistas.

CAPÍTULO V

RECURSOS DE LA FEDERACIÓN

Art. 73.- Los recursos de la Federación estarán constituidos por:

- a) Las cuotas que deben pagar las entidades afiliadas.
- b) El producido líquido de los torneos oficiales o especiales que organice la Federación, ya sean nacionales o internacionales.
- c) El importe de la licencia de los nadadores, renovaciones, pases y multas.
- d) El producto de sponsors, derechos de imagen, donaciones, subsidios, subvenciones, beneficios y toda otra entrada periódica o eventual.
- e) Los ingresos provenientes de aportes del Gobierno, de la FINA, o similares.

Art. 74. Estos recursos se emplearán para el cumplimiento de las disposiciones de este estatuto y en particular para el cumplimiento de las finalidades establecidas en el artículo 4.

CAPITULO VI

DEL EJERCICIO CONTABLE ANUAL DE LA FEDERACIÓN

Art.75.- El ejercicio económico anual será por el período primero de enero al treinta y uno de diciembre, debiendo el Directorio enviar la memoria y balance anual a las instituciones afiliadas para su análisis con un mínimo de siete días corridos previos a la asamblea

CAPÍTULO VII

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Art. 76.- Para la modificación parcial o total de estos Estatutos, se requerirán los dos tercios de votos que integran la Asamblea Extraordinaria, citada a tal efecto.

CAPITULO VIII

DE LA DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN

Art. 77.- La duración de la Federación es ilimitada. La Asamblea General, no podrá resolver su disolución, mientras haya en ella dos instituciones dispuestas asostenerla.

Art. 78.- Resuelta la disolución, sus bienes serán transferidos a la Secretaría Nacional de Deportes o quien haga sus veces, encomendándose dicha liquidación a la ComisiónFiscal.

CAPÍTULO IX

AFILIACIÓN INTERNACIONAL

Art. 79.- La FUN será miembro del Comité Olímpico Uruguayo (COU), de la Federación Internacional de Natación (FINA), de la Unión Americana de Natación (UANA) y de la Confederación Sudamericana de Natación (CONSANAT). Reconociendo a la FINA como único ente rector de los deportes acuáticos en todo el mundo.

Art. 80.- Toda persona que integre alguno de los organismos del artículo 10 deberá comprometerse al cumplimiento de los estatutos y reglamentos de la FUN y de los reglamentos y disposiciones FINA.

Art. 81.- La FUN regulará su actividad de acuerdo con las normas FINA. En caso de discrepancias entre ambas regulaciones se tendrá por válido lo que establezcan estas últimas.

Art. 82.- Todo cambio en los estatutos de la FUN deberá ser previamente aprobado por FINA.

Art. 83.- Todo miembro del Bureau de FINA incluido Presidente o Vicepresidente que sea ciudadano natural ó legal uruguayo será de oficio integrante del Directorio FUN con derecho a voz y voto en el Directorio y en el Consejo Superior. El derecho derivado de esta disposición no le conferirá el derecho a doble voto para el caso que sea además integrante electo del Directorio.

Art. 84.- Quien integre el Directorio de oficio según lo dispuesto por el artículo 83 no perderá esa condición por los causales establecidos en el artículo 50 literales b y c, sino solamente por el causal previsto en el literal a del mismo artículo o por el cese de su condición de miembro del Bureau FINA.

Art. 85.- La FUN se compromete a realizar a FINA los aportes que correspondan como miembro afiliado.

Art. 86.- La FUN seguirá estrictamente las normas FINA relativas a control y prevención antidopaje y aplicará las sanciones que correspondan.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 87.- Una vez aprobados por la autoridad competente, estos Estatutos dejan sin efectos los anteriores.

Art. 88.- Dentro de los 60 días posteriores a la elección de autoridades a realizarse en agosto 2022 la FUN reglamentará el modo de elección de los miembros de la Comisión de Atletas y su funcionamiento.

Art. 89.- En el mismo plazo establecido en el artículo anterior, la FUN reglamentará la integración, funcionamiento y cometidos de las comisiones técnicas del artículo 10.

Art. 90. – A los efectos de cumplir con los requerimientos de la normativa uruguaya vigente y de la FINA, se autoriza de manera excepcional a las autoridades que resulten electas en agosto 2022 a llevar adelante sus funciones hasta el fin del actual ciclo olímpico conforme a art. 23 del presente Estatuto.

Art. 91.- En consonancia con el artículo anterior, el presente mandato se computará para las limitantes de postulación a los cargos de la FUN.

Art. 92.- La Esc. Mariela Gatto, C.I. 1.947.747-4, Caja Notarial nro. 13.277/6 queda facultada por la Asamblea para gestionar ante los Podres Públicos la aprobación de Estos Estatutos, con facultades suficientes para aceptar y proponer las enmiendas que fueran exigidas a tales fines.



Ministerio
de Educación
y Cultura

RESOLUCIÓN M.E.C 1308/022

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

402/2021

Montevideo,

14 SEP 2022

VISTO: la solicitud de aprobación de reforma de estatuto cursada por la asociación civil "FEDERACIÓN URUGUAYA DE NATACIÓN", con sede en el departamento de Montevideo;-----

RESULTANDO: I) que la institución tiene personería jurídica reconocida por la Resolución del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social de 2 de julio de 1946;

II) que los representantes de la asociación civil solicitaron la reforma del estatuto que la rigen;-----

III) que la Secretaría Nacional del Deporte emitió el informe previsto en el artículo 427 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001; -----

IV) que la Dirección Nacional de Asuntos Constitucionales y Legales realizó los contralores correspondientes e informó que no surgen impedimentos para acceder a lo petitionado, por su parte la Fiscalía de Gobierno de 2do. Turno dictaminó favorablemente;-----

CONSIDERANDO: que en esta etapa el cometido de la Administración se limita a controlar el cumplimiento de los requisitos legales, reglamentarios y estatutarios para reformar el estatuto, no constando en estos obrados elementos que impidan acceder a lo petitionado;-----

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por el artículo 21 del Código Civil, el Decreto - Ley N° 15.089, de 12 de diciembre de 1980, a lo dictaminado por la Fiscalía de Gobierno de 2do. Turno y a lo informado por la Secretaría Nacional del Deporte y por la Dirección Nacional de Asuntos Constitucionales y Legales; -----

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

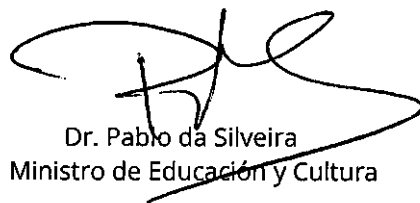
RESUELVE:

1ro.- Apruébase la reforma del estatuto de la asociación civil "FEDERACIÓN URUGUAYA DE NATACIÓN", con sede en el departamento de Montevideo y declárase que dicha entidad continúa en el goce de la personería jurídica que le fuera reconocida oportunamente.-----

2do.- Comuníquese a la Secretaría Nacional del Deporte y a las Fiscalías de Gobierno de 1er. y 2do. Turno.-----

3ro.- Pase a la Dirección Nacional de Asuntos Constitucionales y Legales, a la que se comete la inscripción respectiva, la expedición de los testimonios y certificados que se soliciten y el ejercicio de lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto - Ley N° 15.089, de 12 de diciembre de 1980.-----

4to.- Cumplido, archívese.-----


Dr. Pablo da Silveira
Ministro de Educación y Cultura



**Ministerio
de Educación
y Cultura**

**Dirección Nacional
de Asuntos Constitucionales
y Legales**

REGISTRO DE ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES

INSCRIPCION CTE. N° 402/2021.

CON FECHA DE HOY QUEDA INSCRIPTA LA RESOLUCION DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA DE FECHA: 14 DE SETEMBRE DE 2022, POR LA CUAL SE APRUEBA LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA: "FEDERACION URUGUAYA DE NATACION". -

TRAMITADA POR EXP. N° 402 AÑO 2021.

EXPEDIENTE ORIGINAL N° 2939 AÑO 1982.

EXP. 2022-11-0025-0098.

**Esc. CELIA RODRÍGUEZ ESCUDERO
Asesora Escribana
Dirección Nacional de Asuntos
Constitucionales y Legales**

Montevideo, 19 de setiembre de 2022.